



mas que hierros fuesen aguas, entiendo la Co-
 mision que debiera el Excmo. Ayuntamiento
 prevenirse para evitar que se disminuya ma-
 nana o en cualquier tiempo el caudal de las
 aguas pertenecientes a dicha hacienda de la
 Luz, propia de esta Ciudad; como así tambien
 para que no sufra interrupcion ni entorpeci-
 miento alguno el disfrute y aprovechamien-
 to de las mismas, puesto que, estando perfec-
 tamente definidos en la referida Ley de éti-
 nas, en la de Aguas y en otras varias dispo-
 siciones, los inconcusos derechos que los prope-
 tarios tienen a las aguas existentes en el subsue-
 lo de sus fincas, es evidente que no pueden ser
 privados de ellas por nadie que lo intente, aun
 cuando sea bajo el pretexto de obtener una
 concesion minera de hierro, como V.º. Al efecto,
 pues, pudiese si el Ayuntamiento lo estima
 oportuno, formularse oposicion a dichos regis-
 tros, dentro del termino de los sesenta dias,
 contados desde que se publicaron, sin perjuicio
 de las protestas que se consideren necesarias
 y convenientes en el acto de la demarcacion
 de aquellos, para en el caso de que, con los
 trabajos mineros en busca del hierro que se
 dice, se irrogase el mas leve perjuicio a las